

P

da: Quedará ésta libre de derechos, y pagará à razon de quince por ciento tres reales, veinte maravedis, y dos quintos à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
.....24.3.....20. ² / ₅

PIELES DE VICUÑA. Cada quintal ciento noventa y dos reales vellon, pagaba cinco y un decimo por ciento à la entrada: Queda ésta libre de derechos, y pagará à razon de quince por ciento veinte y ocho reales, veinte y siete maravedis, y un quinto à la salida.....

...192.28...27. ¹ / ₅
---------	-------	--

PITA SOBUE. Cada quintal doscientos y cinquenta reales, pagaba cinco y un decimo por ciento à la entrada: Queda ésta libre de derechos, y pagará à razon de ocho por ciento veinte reales à la salida.....

...250.20.....
---------	-------	-------------

PLA-

PLATA ACUÑADA. Pagaba nueve por ciento de derechos de entrada: Quedarán éstos reducidos à cinco y medio por ciento inclusos todos los arbitrios, y pagará quatro por ciento à la salida precediendo mi Real permiso.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
100.	5.	17. 4.

PLATA LABRADA Y EN ALHAJAS. Pagaba nueve por ciento à la entrada: Quedará ésta reducida à cinco y medio por ciento inclusos todos los derechos y arbitrios, y pagará quatro por ciento à la salida precediendo mi Real permiso.....

PLATA EN PASTA. Pagaba la mitad de derechos de entrada que la acuñada: Pagará cinco y medio por ciento à la entrada, y será prohibida la salida.....

PLA-

	Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
	Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
<p>PLATA DE VAXILLAS REMACHADA. Pagaba la mitad que la plata acuñada: Pagará cinco y medio por ciento à la entrada , y se prohíbe la salida.....</p>			

PLATA MACUQUINA. Estaba libre de derechos con obligacion de dexarla en la Depositaria de Indias por cuenta de mi Real Hacienda pagando su importe : Quedará igualmente libre à la entrada, y se pagará su valor segun el importe que produxere su peso por mi cuenta para conducirla à las casas de Moneda.....

PLOMO EN BARRAS Ò PLANCHAS. Cada quintal quarenta y siete reales , pagaba cinco y un decimo por ciento de

de entrada: Pagará al dos por ciento treinta y un maravedis, y veinte y quatro veinte y cinco avos, y à la salida por el quince por ciento siete reales, un maravedi, y siete decimos, con prevencion de que como genero estancado solo se permitirá la entrada para extra-her.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
.....47.31.7.
	$\frac{24}{25}$	$\frac{2}{10}$

POLVOS DE OAXACA. Cada quintal dos mil reales, pagaba seis y siete vigesimos por ciento de derechos de entrada: Pagará á razon de tres por ciento sesenta reales, y quedará libre à la salida.....

.....2000.60.....
------------	--------------

PURGA DE XALAPA. Cada quintal quatrocientos reales, pagaba siete y tres quintos por ciento de derechos de entrada : Pagará en ésta à ra-

P

	Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
	Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
razon de tres por ciento doce reales, y veinte à la salida à razon de cinco por ciento.....	400.	12.....	20.....

RAICILLA. Cada quintal ochocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento veinte y quatro reales, y quedará libre la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Ms.
...800.	..24.....

RAIZ DE BEJUQUILLO. Cada quintal ochocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento veinte y quatro reales, y quedará libre à la salida....

...800.	..24.....
---------	-----------	-------

RAIZ ESTRELLA. Cada quintal treinta y dos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento treinta y dos maravedis, y diez

Gg y

	Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
y seis veinte y cinco avos, y quedará libre à la salida.....32.32.	$32 \frac{16}{25}$
	Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.

RAIZ DE MECHOACAN. Cada quintal ciento veinte y ocho reales vellon, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento tres reales, veinte y ocho maravedis, y catorce veinte y cinco avos, y lo mismo à la salida.....

.....128.3...	28.	$\frac{14}{25}$..3...	28.	$\frac{14}{25}$
-----------	-----------	-----	-----------------	--------	-----	-----------------

RESINA DE CARAÑA. Cada quintal trescientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará à razon de tres por ciento nueve reales, y quedará libre la salida.....

.....300.9.....
-----------	-------------	-------

RE-

R

RESINA DE CERO. Cada quintal cien reales vellon, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento tres reales, y será libre à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extra.
Reales.	Mrs. I.	Mrs.
100.	3	

RESINA DE GOMA MANGLE. Cada quintal quarenta y ocho reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento un real, catorce maravedis, y veinte y quatro veinte y cinco avos, y será libre la salida.....

48.	1	14 ²⁴ / ₂₅
-----	---	----------------------------------

RESINA DE TABAÑUCO. Cada quintal ciento y sesenta reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por

	Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Do- minios Ex- trangeros.
	Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
ciento quatro reales, vein- te y siete maravedis, y un quinto, y quedará libre à la salida	160.	4.....	27. ¹ / ₅

ROSADILLO. Cada quintal ciento veinte y ocho reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de dos por ciento dos reales, diez y nueve mara- vedis, y un veinte y cinco avo, y à la salida al tres por ciento tres reales vein- te y ocho maravedis, y ca- torce veinte y cinco avos...	128.	2.....	19. ¹ / ₅ ...3....28. ¹⁴ / ₂₅
--	------	--------	---

RUIBARBO. Cada quintal
ochocientos reales, pagaba
cinco y un decimo por cien-
to de derechos de entrada:
Pagará en ésta à razon de
tres

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.

tres por ciento veinte y quatro reales, y lo mismo à la salida.....

...800. ..24..... .24.....

SAHUMERIO. Cada quintal cien reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará à razon de dos por ciento dos reales, y quedará libre la salida.....

SANGRE FINA DE DRAGO. Cada quintal doscientos reales, pagaba cinco por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento seis reales, y quedará libre la salida....

SANGRE BASTA DE DRAGO. Cada quintal noventa y seis reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento dos reales, veinte y nueve maravedis, y veinte y tres veinte y cinco avos, y será libre la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
	Reales.	Mrs. Rs. Mrs.

...100.2.....

...200.6.....

.....96.2... 29.²³/₂₅

SAN-

SANGRE LIQUIDA DE DRAGO. Cada quintal quarenta y ocho reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento un real, catorce maravedis, y veinte y quatro veinte y cinco avos, y será libre à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.

.....48. ..1....14.²⁴/₂₅

SEBO EN PAN. Cada quintal ciento y veinte reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Queda ésta libre, y pagará à razon de diez por ciento doce reales à la salida.....

...120. 12.....

SEDA FINA Y SYLVESTRE. No ha venido hasta ahora: Queda libre de derechos à la entrada, y prohibida la salida.....

.....

SUELDA CONSUELDA. Cada quintal ciento y veinte reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento tres reales, veinte maravedis, y dos quintos, y quedará libre à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
120.	3.....	20. ² / ₅

TABACO EN RAMA , RÓLLOS, CIGARROS , Y PRENSADO PARA EXTRAER FUERA DEL REYNO. Cada quintal doscientos y quarenta reales, pagaba seis y siete vigesimos por ciento de entrada : Pagará à razon de quatro por ciento nueve reales, veinte maravedis, y dos quintos, y será libre la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
...240.	...9...	20. ² / ₅

TABACO EN POLVO ò CIGARROS PARA PERSONAS PARTICULARES. Pagará los derechos establecidos en la Administracion de este Ramo.....

.....
-------	-------	-------

TACOMACA. Cada quintal quatrocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada : Pagará en ésta à razon de tres por ciento doce reales, y à la salida ocho rs. à razon de dos por ciento...

...400.	...12.....	8.....
---------	------------	--------

T

TECOMEXACA. Cada quintal quatrocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento doce reales, y à la salida ocho reales à razon de dos por ciento.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
...400.12.....8.....

THE. Cada quintal dos mil reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Siendo de America será libre à la entrada y à la salida; pero si es de qualquiera otra parte pagará à razon de tres por ciento sesenta reales à la entrada, y será libre la salida.....

...2000.60.....
----------	-------------	-------

TIERRA DE ALCANFOR. Cada quintal mil reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada:

	Avalúo.	Derechos de	Derechos de
		entrada en	salida à Do-
	España.	minios Ex-	trangeros.
	Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
da : Pagará en ésta à razon de tres por ciento treinta reales, y cinquenta à la salida à razon de cinco por ciento.....	1000.	30.....	50.....

TIZA ò TRIPOL. Cada quintal doscientos reales vellon, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento seis reales, y lo mismo à la salida.....	200.	6.....	6.....
--	------	--------	--------

TRAPO. No ha venido hasta ahora : Será libre de derechos à la entrada, y prohibida su salida.....
---	-------	-------	-------

TRASOLE. Cada quintal ochocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada:			
---	--	--	--

T

Pagará en ésta à razon de tres por ciento veinte y quatro reales, y quarenta à la salida à razon de cinco por ciento.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
...800.24.....	..40.....

TREMENTINA. Cada quintal quatrocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ésta à razon de tres por ciento doce reales, y ocho à la salida à razon de dos por ciento..

...400.12.....8.....
---------	-------------	------------

TUMBAGA. Las alhajas y pasta de este metal se reconocen por el Contraste que declara la cantidad de oro que incluyen, y al respecto de este pagan sus derechos: Estos serán dos por ciento à la entrada y lo mismo à la salida, menos en pasta, cuya extraccion se prohíbe...

.....
-------	-------	-------

Tu-

TUSILAGO. Cada quintal quinientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada: Pagará en ella à razon de tres por ciento quince reales, y lo mismo à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
...500.	..15.....	..15.....

VAINILLAS. Cada millar mil reales , pagaba diez y doscientos siete de trescientos veinte avos por ciento de derechos de entrada: Pagará en ella treinta reales à razon de tres por ciento: y sesenta à razon de seis por ciento à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
1000.	..30.....	..60.....

XABONCILLOS. Cada quintal seiscientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada : Pagará en esta à razon de tres por ciento diez y ocho reales, y será libre à la salida.....

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.
600.	18

	Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
		Reales.	Mrs. Rs. Mrs.
ZARZAFRÁS. Cada quintal quatrocientos reales, pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada : Pagará en esta à razon de tres por ciento doce rs. y lo mismo à la salida...	...400.	..12.....	..12.....

ZARZAPARRILLA. Cada quintal valuado en quatrocientos y ochenta reales, pagaba seis y siete vigesimos por ciento de derechos de entrada : Pagará en esta à razon de tres por ciento catorce reales trece maravedis y tres quintos. Y lo mismo à la salida.....	...480.	..14...13 ³ / ₅	..14...13 ³ / ₅
---	---------	---------------------------------------	---------------------------------------

ZURRA. Cada quintal valuado en cien reales pagaba cinco y un decimo por ciento de derechos de entrada. Pagará en esta à razon de tres

Avalúo.	Derechos de entrada en España.	Derechos de salida à Dominios Extranjeros.
Reales.	Mrs.	Rs. Mrs.

tres por ciento tres reales,
y dos à la salida à razon de
dos por ciento.....

...100.3.....2.....

Prevengo que en la contribu-
cion anterior, expresada en las
li par-

*Preven-
ciones para la
in-*

*inteligencia
del segundo
Arancel.*

partidas de este Arancel, no se comprehende el arbitrio de uno por ciento que exigia el Consulado de Cadiz de los frutos y efectos de Indias que no estaban libres de todos derechos, y queda ceñido para lo sucesivo à solo el medio por ciento sobre el Oro y Plata en moneda y pasta: Que los blancos que se dexan en cada letra, deben servir para que los Ministros de las Aduanas anoten sucesivamente en ellos los generos nuevos que vinieren de Indias, con los avalúos que se hicieren: Y que los precios señalados para la exaccion de derechos no han de dar regla al Comercio en sus contratos de compra y venta de los mismos efectos.

ARAN-

ARANCEL TERCERO.

A que precisamente se han de arreglar en Indias los Escribanos de Registros, los Capitanes, y Prácticos de los Puertos con todas las Embarcaciones del Comercio libre que vayan de España, y las que en aquellos Dominios hacen el tráfico interior de unos Puertos à otros en ambos Mares del Norte y Sur.

I.

Por la asistencia de los Escribanos à la descarga de las Embarcaciones de ambas clases de qualesquiera partes que sean, y al cotejo de los generos, efectos,

tos, y frutos que conduzcan con sus respectivos Registros, les satisfarán los Dueños, Capitanes, ò Maestres tres pesos por cada dia, entendiendose que dicha asistencia sea de tres horas completas por la mañana, y otras tantas por la tarde; y que si se interrumpiere el acto por otra ocupacion ò motivo, se computen siempre las seis horas por una sola asistencia, aunque sea en diferentes dias.

2.

Por la Certificacion de responsiva, ò Testimonio de quedar cumplido el Registro que han de llevar todas las Naves del libre Comercio, y las que lo hacen de unos Puertos à otros
en

en Indias , se pagará à dichos
Escribanos un peso de aquella
moneda , y el importe del Papel
Sellado si lo pusieren para este
Documento.

3.

Por el Registro del caudal,
efectos, y frutos que cargaren
de retorno las expresadas Em-
barcaciones del Comercio Libre,
y del interior, exigirán unica-
mente los Escribanos que los
han de autorizar seis reales de
la moneda de Indias por cada
pliego de papel escrito , y el
valor de éste si no lo costea-
ren los Capitanes, Maestres, ò
Encomenderos de las Naves;
pero sin que puedan cobrar, ni
recibir mas emolumentos, adea-
las,

las , ni derechos con pretexto de ser sus oficios vendibles y renunciables , ni dexar de poner al pie de los Documentos el importe total de lo que huvieren percibido por cada Embarcacion.

4.

Como en algunos Puertos de Indias ponen los Capitanes de ellos Valizas que facilitan la entrada , y en otros dán Prácticos à este mismo fin , pagarán por una vez en tales casos los Patronos , ò Maestros de las Embarcaciones quatro pesos à dichos Prácticos, además del gasto de la Lancha ò Bote que los conduxere à bordo , y tres pesos à los que cuidaren de man-

te-

tener las Valizas. Pero el derecho de anclage donde estuviere establecido para la limpia del Puerto, no podrá exceder de dos pesos por cada Embarcacion, y todo el tiempo que se mantuviere dada fondo.

5.

Los Gobernadores, Intendentes, Administradores de Aduanas, Oficiales Reales, Guardas Mayores y Menores de los Puertos de Indias, no han de poder cobrar, ni recibir cosa alguna de las Naves del Libre Comercio, ni del tráfico interior de aquellos Dominios, sin embargo de qualesquiera Reglamentos anteriores, costumbres, y usos

es-

establecidos que revoco y anulo por este Arancel, que se publicará por Vando en todas partes para que no se pueda alegar ignorancia, ni excederse con pretexto alguno de los derechos que dexo señalados; pues de lo contrario experimentarán los transgresores mi Real desagrado y el mas sério castigo, como tambien los Ministros que lo consintieren y toleraren. Y si los referidos Escribanos de Registro, ò algunas Comunidades, y particulares pretendieren que les perjudica esta disposicion dirigida al bien público del Comercio, por las excesivas cantidades que han percibido antes de ahora de las Naves mercantes, les oirán instructivamente mis Virreyes, G-ber-

257

bernadores , Intendentes, ò Ministros à quienes corresponda el conocimiento , y sin innovar en lo aqui mandado me darán cuenta con sus informes para determinar lo que sea justo.

REAL CEDULA DE
primero de Marzo de 1777.
en que se rebaxaron los derechos del Oro al tiempo de quintarse en las Casas Reales de Indias, y à su entrada en España.

EL REY. Para evitar el clandestino extravío del Oro tan perjudicial à los intereses de mi Real Hacienda asi en mis Dominios de la America, como à su entrada en estos de Europa, fui servido mandar à mi Con-

Kk

se-

sejo de las Indias, que examinando el punto interesante de la baxa que convendria hacerse en los derechos de este precioso metal, tanto en mis Reales Caxas de las Indias al tiempo de quintarse, como à su entrada en España, expusiese su dictamen en el asunto; y habiendolo executado en Consulta de cinco de Diciembre del año próximo pasado con vista de lo que informó su Contaduría General, y dixeron mis Fiscales: He resuelto fixar por ahora para todos los referidos mis Reynos de las Indias los derechos del Oro, incluso el de Cobos que se paga en el Perú, al tres por ciento al tiempo de quintarse en toda la America, y al dos por cien-

ciento à su entrada en España, comprehendidos en esta quōta todos los derechos y arbitrios que contribuye este metal. En cuya consecuencia mando à mis Virreyes, Presidentes, y Oidores de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Cuentas, Contadores Mayores, (que hacen el oficio de estos) y Oficiales Reales, y demàs Tribunales, y Jueces de mis Dominios de las Indias; al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion en Cadiz; y à los demàs Jueces, y Ministros de estos mis Reynos de España, à quienes en qualquiera manera tocàre el cumplimiento de la referida mi Real determinacion, la guarden, cumplan, y executen,

y hagan guardar , cumplir , y executar segun y como en ella se contiene , por ser asi mi voluntad. Fecha en el Pardo à primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Miguel de San Martin Cueto.

Y para que todo lo prevenido en los Articulos del Reglamento , Aranceles , y Cedula que se insertan en esta , se observe inviolablemente hasta nueva providencia mia : Mando à mis Ministros de Estado , à mis Consejos , Chancillerias , Audiencias , Virreyes , Presidentes , Capitanes y Comandantes Generales , Gobernadores , Intendentes , Alcaldes Ma-
yo-

yores y Ordinarios , Oficiales Reales, Administradores de mis Aduanas y demás Rentas; à la Diputacion General del Reyno , Sociedades Economicas, Consulados de Comercio , y à todos mis amados Vasallos de estos Dominios, y los de Indias, è Islas Filipinas de qualquiera dignidad , estado, y condicion que sean , que guarden, cumplan, y executen las reglas que llevo prefinidas , y que las hagan observar , y cumplir exactamente en la parte que tocàre à cada uno , para que se consigan los altos fines que me he propuesto en beneficio universal de la Nacion , à cuyo honor y felicidad dedicaré siempre mis cuidados y desvelos. Y prohibo que pueda

da reimprimirse esta Cedula sin mi especial permiso despachado por el Ministerio Universal de Indias. Dada en San Lorenzo el Real à doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. =
YO EL REY. ± Don Josef de Galvez.

Es copia de la original.

Galvez.